

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA  
EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, en la Sala de Juntas, que se encuentra en las oficinas administrativas que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por la Presidenta Mtra. Ana Margarita Tello Barba, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del reglamento de la ley antes citada.

Acto continuo la **Presidenta Ana Margarita Tello Barba**, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia:

“Buenos días, gracias por acompañarnos a esta sesión, para estar en aptitud de continuar con la misma, procedemos a desahogar el primer punto del orden del día de la siguiente manera:

**I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.**

Por consiguiente, procedo a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1.- Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 3.- L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto, Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 4.- Lic. Reyna Flores Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)

Toda vez que en la sesión se encuentran presentes las personas necesarias para la integración de la declaración del quórum legal, se declara que **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar.



Asimismo, se procede a solicitar a los asistentes aquí presentes, **su anuencia para desahogar el punto II** del orden del día, mismo que pongo a su consideración para su aprobación, para quedar dar de la siguiente manera:

#### ORDEN DEL DÍA:

*I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.*

*II.- Aprobación del Orden del día.*

*III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente a la solicitud 03082719 de conformidad con el artículo 20 punto 1, 21 punto 1fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.*

Los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

**PRIMER ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.**

Por lo tanto se continúa con el desahogo del punto número:

**III.- Presentación, discusión y en su caso reserva de información solicitada mediante solicitud 03082719 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En uso de la voz la Lic. Reyna Flores Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y secretaria del Comité, manifiesta lo siguiente:

El 29 veintinueve de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia tuvo por recibida la solicitud de información con número de folio 03082719 presentada por el 30 el que pregunto, en la cual requiere la siguiente información:

***“...: listado de los nombres de los alumnos nadadores del code Jalisco que cuentan con beca (extensión de pago) mensual con fecha de inicio de la beca y la fecha del término de la misma, además de explicar la razón por la cual se les dio la beca de extensión de pago; debido a que es una extensión de una institución con recurso federal, estatal se debe proporcionar los nombres, aun siendo estos menores de edad ( en el caso que lo sea) ya que son recursos que no entrar a la institución deportiva. Además de un listado de nombres de atletas que***

Prol. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

@codejalisco code.jalisco



*reciben becas económicas o apoyos económicos por excelencia o ser destacados en el deporte del code Jalisco. como ciudadano tengo el derecho a saber la manera en que se distribuyen los recursos o se deja de percibir en las mensualidades de los atletas en especial los de natación de alto rendimiento o que pertenecen a un equipo de natación de todos los complejos tanto del metropolitano, alcalde, paradero, López mateos, etc, etc. se requiere saber los nombres de los becados de extensión de pago mensual de natación de los años 2015, 2016, 2017, 2018, justificación de no pago: por razones de que son caras las copias y más las certificadas y que estoy seguro que serán varias hojas con que la información sea enviada por correo electrónico ya que podría ser un archivo en excel en pdf para no generar costo de envío o expedición de las mismas ...” (Sic)*

Misma que fue requerida a la Dirección de Gestión Interinstitucional, la cual envió un listado con los nombres de los atletas a los que se les otorgan estímulos económicos, asimismo mediante oficio DGI/138/2019, de fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, solicito la reserva de información (Nombres) de los atletas menores de edad, por tal motivo se solicitó **la intervención del Comité de Transparencia para llevar a cabo la clasificación de la información solicitada**, ya que la misma se encuentra prevista en el artículo 20 punto 1 y 21 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual me permito citar los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.-** La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A fracción II

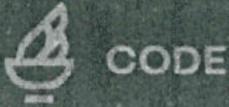
**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016*

...  
**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...**

**SEGUNDO.-** La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 21 punto 1 fracción I

**“...Artículo 21. Información confidencial – Catálogo  
I.- Es información confidencial**



***I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;***

**TERCERO.-** Así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 5º puntos 1 y 3

**Artículo 5. Ley – Límites y excepciones**

1. ***El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.***
2. ...
3. ***En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.***

Cabe agregar adicionalmente, la importancia para este comité lo establecido en el artículo 116 primero, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (cuya aplicación es supletoria), mismo que considera como información confidencial:

***“...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...***

***Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”***



**Jalisco**

Profr. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

@codejalisco code.jalisco





Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia, proceda a revisar la información contenida en la respuesta dada por la Dirección de Gestión Interinstitucional, la cual consiste en un listado de nombres de atletas que reciben apoyos económicos por excelencia o ser destacados en el deporte del CODE Jalisco; y realizar la PRUEBA DE DAÑO por lo que ve a los nombres de menores de edad requeridos en la solicitud de información materia de la presente sesión, lo anterior de conformidad al artículo 18 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acto continuo los miembros del comité proceden a revisar los documentos mostrados por la titular de la unidad de transparencia y coinciden que es información susceptible de reserva.

Conforme los argumentos vertidos por el Comité de Transparencia se considera oportuno la clasificación de esta información como reservada y confidencial. Asimismo, cabe destacar que la información que requiere el solicitante no sólo **NO** se puede divulgar por contener datos personales, sino que también es importante entender que se trata de menores de edad que, si bien está en posesión de este sujeto obligado, también lo es que se debe atender al interés superior del menor y no se considera que sea del dominio público, por tal motivo, es obligación tanto de este sujeto obligado como del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el protegerla.

Luego entonces, habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia, procedió a realizar la prueba de daño conforme a las facultades establecidas en el artículo 18.2 de la Ley en la materia, ya que se considera que se cumple con los extremos requeridos como a continuación se menciona y redacta:

#### **1.-Prueba de Daño:**

**I.-La información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

**Artículo 4°. Ley-Glosario**

...

**V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información**



## **Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

### **1. Es información confidencial:**

**I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

...

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."**

Efectivamente el nombre es información que hace identificable a una persona, por lo tanto no existe la obligatoriedad de difundir dicha información la cual se considera de carácter personal, ya que a ésta, sólo deben tener acceso los titulares, aunado a que, como establece el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado cuenta con la información en su poder, sin embargo no deja de ser confidencia de conformidad a lo establecido en dicho párrafo.

**II.-La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.**

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 5. Ley — Límites y excepciones.**

**1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.**

...



**3.- En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.**

La revelación de un dato personal como lo es el nombre, atenta contra el interés protegido por la ley, tal como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales Estatal, ya que lo plasmado en el artículo 5 punto 1 establece que el estado garantizará la privacidad de las personas y con esto evitar que terceras personas puedan afectarla, aunado a que el mismo artículo en su punto 3 establece que en el tratamiento de datos personales de menores deberá privilegiarse el interés superior de los mismos, esto se traduce en que tanto el gobierno como la sociedad deben realizar un gran esfuerzo para que los menores puedan vivir y desarrollar sus potenciales sin el menor riesgo. La divulgación de sus nombres representa un riesgo latente y real para cualquier menor, debido a que no podemos saber la situación familiar o legal en la que se encuentran, así mismo, quedarían en un estado de vulnerabilidad para la delincuencia.

**III.-El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.**

El interés público de conocer a quien se le otorga un apoyo o estímulo por destacar en un deporte no supera el daño que en este caso podrían sufrir los menores, ya que la revelación de sus nombres atenta contra su integridad y pone en riesgo su vida. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se entiende como el conjunto de acciones tendientes a garantizar una vida digna y desarrollo integral de los menores, así como condiciones materiales que les permitan vivir plenamente y alcanzar un máximo de bienestar posible.

**IV.-La limitación se adecue al Principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En la ponderación de derechos en la que nos encontramos, proporcionar al solicitante la cantidad de personas a las que se les entrega el apoyo económico reservando los nombres de menores por ser considerarse información confidencial que revela la identidad de una persona y máxime que se trata de menores de edad, representa el medio menos restrictivo, de acuerdo al grado de afectación entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales.

**2.- Información establecida de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

Profr. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

@codejalisco code.jalisco



**I.- El nombre del Sujeto Obligado:** Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** Dirección de Gestión Interinstitucional.

**III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** N/A

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y demás aplicables

**V.- El fundamento legal y la motivación:** Los artículos: 20 punto 1 y 21 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**MOTIVACIÓN:** El interés superior de los niños niñas y adolescentes se traduce en acciones que tanto el estado como la sociedad debe de garantizar para que los mismos se puedan desarrollar plenamente, el divulgar sus nombres puede causar un daño directo e irreparable para los menores, que contra el interés público de revelar sus nombres contiene mayor peso debido a que se trata de la vida de una persona, máxime que son menores de edad, por lo tanto atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Se reservan los nombres de los deportistas menores de edad que reciben estímulos económicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva inicia el día de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** Aplica la fracción anterior, haciendo referencia a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

Prof. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

@codejalisco code.jalisco



CODE

**SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS ATLETAS MENORES DE EDAD QUE RECIBEN ESTÍMULOS O APOYOS ECONÓMICOS POR EXCELENCIA O SER DESTACADOS EN LOS DEPORTES DE CODE JALISCO.**

Por lo que continuando con el desahogo de la Cuarta Sesión Ordinaria, el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir los siguientes puntos de;

### **ACUERDO**

**UNO-** Se aprueban la clasificación de información solicitada por el [REDACTED] 30 [REDACTED] mediante solicitud de información con número de folio 00345819 de fecha 17 de enero de 2019 presenta vía INFOMEX a este Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**DOS.-** Se dé respuesta al solicitante en tiempo y forma, poniendo a la vista la presente acta de clasificación para su consulta.

La Mtra. Ana Margarita Tello Barba, en uso de la voz pregunta a los miembros del Comité si existe alguna observación al respecto, a lo que los miembros del comité manifiestan que **NO**, procediendo al desahogo del siguiente punto en el Orden del Día.

Por lo tanto se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día:

#### **IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

Acto seguido la Presidente del Comité Mtra. Ana Margarita Tello Barba manifestó lo siguiente:

Agradezco su presencia y en estos momentos siendo las 12:00 doce horas del día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se da por clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, firmando para su aprobación quien en ella intervinieron.

**CUMPLASE.-**



Prof. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México  
Teléfonos. 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101  
@codejalisco code.jalisco



  
**Mtra. Ana Margarita Tello Barba**  
Presidenta del Comité de Calificación del Consejo Estatal Para el Fomento  
Deportivo Del Estado de Jalisco (CODE)

  
**L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto**  
Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento  
Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

  
**Lic. Reyna Flores Martínez**  
Secretaría del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento  
Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del  
Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo de fecha 06 seis de  
mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----  
-----  
-----

## ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

### DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>